

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto adicional por precios contradictorios para terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto adicional por precios contradictorios para terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna, por su importe total de un millón seiscientas sesenta y nueve mil setecientas cuarenta pesetas con trema y cinco céntimos, abonándose seiscientas mil pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y su suplemento de Creato aprobado por Ley de diecisiete de julio unamo, y el resto de un millón sesenta y nueve mil setecientas cuarenta pesetas con treinta y cinco céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve. Las obras se realizarán por el sistema de administración.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional dictará las Ordenes que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un edificio con destino a los Centros y Dependencias que se indican, en la ciudad de Lugo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Tecnica de Construcciones de Escuelas del Ministerio de Educación Nacional para construir en Lugo un edificio de nueva planta, con destino a las Escuelas del Magisterio, graduadas anejas e instalación de la Inspección provincial y Delegación administrativa de Enseñanza Primaria, por un presupuesto total de nueve millones treinta y ocho mil setecientas veintiuna pesetas con cuarenta y tres céntimos, con la siguiente distribución: ocho millones doce mil setecientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos, por ejecución material, con el incremento del quince por ciento de beneficio industrial; seiscientas trece mil ochenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, por pluses de carestia de vida; trescientas seis mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, por plus de cargas familiares; cuarenta mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta céntimos, por honorarios de formación del proyecto: cuarenta mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta céntimos, por honorarios de dirección de las obras, y veinticuatro mil quinientas ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, por honorarios del Aparejador

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de subasta pública, por el precio tipo de ocho millones novecientas treinta y dos mil quinientas diecisiete pesetas con quince centimos, a que asciende el presupuesto de contrata, previa la reglamentaria deducción de los honorarios correspondientes. Artículo tercero.—El total del presupuesto, que asciende a nueve millones treinta y ocho mil setecientas veíntiuna pesetas con cuarenta y tres céntimos, se abonará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, en la siguiente forma: doscientas mil pesetas, con imputación al capitulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente; tres millones de pesetas, con cargo al Presupuesto del año próximo, y cinco millones ochocientas treinta y ocho mil setecientas veíntiuna pesetas con cuarenta y tres céntimos, con cargo al del año mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de revisión de precios y ampliación de obras del Palacio Biblioteca y Archivo de Málaga.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueda el proyecto de revisión de precios y ampliación de obras del Paracio Biblioteca y Archivo de Maiaga por un importe total de dos millones cuatrocientas ochenta y seis mil treinta y una pesetas setenta y un centimos, de las que se abonaran cuatrocientas ochenta y siete mil trescientas treinta y tres pesetas, con cargo al capitulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del suplemento de crédito aprobado por Ley de diecisiete de julio unimo, del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional; y el resto, de un millón novecientas noventa y ocho mil setscientas noventa y ocho pesetas setenta y un céntimos, con cargo al ejercicio economico de mil novecientos cuarenta y nueve. Las obras se realizarán por el sistema de administración.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional, dictará las órdenes que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio para la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

En virtud de expediênte reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio, destinado a Facultad de Filosofía y Letras y Biblioteca de la Universidad de La Laguna, por un importe total de un millón seiscientas ochenta y dos mil ochocientas setenta y siete pesetas dieciocho céntimos.

Artículo segundo.—El coste de las obras correspondientes que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfará en la siguiente forma: quinientas mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capitulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y su suplemento de crédito aprobado por Ley de diecisiete de julio último, y el resto, de un milión

ciento ochenta y dos mil ochocientas setenta y siete pesetas dieciocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza el concurso del «Suministro y montaje de tubería y obras de explanación y relleno para elevación de aguas del río Ebro a los depositos de Casablanca (Zaragoza)».

Por Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete fué autorizada la ejecución de las obras de «Elevación de aguas del río Ebro a los depositos de Casadianca (Zaragoza)», fijandose en el mismo la formula economica para realizarias.

Por Orden ministerial de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fue aprobado demitivamente el proyecto, habiendose desgiosado del mismo la parte correspondiente a «Tuberias y ooras de explanación y relieno», por un importe de ejecución por contrata, mediante concurso, de seis miliones seiscientas cincuenta y seis mil veinte pesetas con once centimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los articulos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Suministro y montaje de tuberia y obras de explanacion y relleno para elevacion de aguas dei rio Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seis millones seiscientas cincuenta y seis mil veinte pesetas con once centimos, de las que corresponde abonar al Estado cinco millones trescientas veinticuatro mil ochocientas dieciseis pesetas con nueve centimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNAMO A LA DREDA

Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Edificio de la Central elevadora de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)».

Por Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete fue autorizada la ejecución de las obras de «Elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)», fijandose en el mismo la fórmula económica para autorizarlas.

Por Orden ministerial de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el proyecto, habiendose desglosado del mismo la parte correspondiente al «Edificio de la Central elevadora de aguas», por un importe de ejecución por contrata de un millón novecientas cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como lo dispuesto en los articulos cuarenta y nueve y sesenta

y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Edificio de la Central elevadora de aguas del río Ebro a los depositos de Casablanca (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecientas cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas con treinta y cuatro centimos, de las que corresponden al Estado un millón quinientas cincuenta y cinco mil trescientas cincuenta y una pesetas con cualenta y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA

Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Puente de Santolea sobre el río Guagalope, pantano de Santolea (Teruel)».

Por Orden ministerial de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis fue apropado el proyecto reformado de las obras del «Puente de Santolea sobre el rio Guadalope, pantano de Santolea (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas sesenta y seis mil trescientas cuarenta y siete pesetas y noventa y nueve centimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Publicas para celebrar la subasta de las obras del «Puente de Santolea sobre el río Guadalope, pantano de Santolea Teruel)», por su presupuesto de contrata de setecientas sesenta y sels mil trescientas cuarenta y siete pesetas y nomenta y nueve centimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA

Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Casa, almacen y garaje para los Servicios Hidráulicos del Sur de España, en Málaga».

Por Orden ministerial de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado técnica y definivamente el proyecto de las obras de «Casa, almacen y garaje para los Servicios Hidráulicos del Sur de España, en Málaga», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas veintisiete pesetas y dieciséis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Adminitración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obias Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Casa, almacén y garaje para los Servicios Hidráulicos del Sur de España, en Málaga», por su presupuesto de contrata de cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas veintisiete pesetas y dieciséis céntimos, que serán abonadas en dos anualidades

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagues de fondo del pantano de Entrepeñas».

Por Orden ministerial de veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete fué aproba o definitivamente el proyecto de «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagues de fondo del pantano de Entrepeñas», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones ciento setenta y cinco mil pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los articulos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Conta-bilidad de la Hacienda Pública, y en virtud de lo autori-zado por el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en cuyo artículo cuarto están comprendidas dichas obras, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagües de fondo del pantano de Entrepeñas», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones ciento setenta y cinco mil pesetas, que serán abonadas en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Canal de conducción de aguas del manantial de los Ojos de Luchena al pantano de Puentes, en término municipal de Lorca (Murcia)».

Por Orden ministerial de catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente el proyecto del «Canal de conducción de las aguas del manantial de los Ojos de Luchena al pantano de Puentes, en término municipal de Lorca (Murcia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones ciento setenta y seis mil treinta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos, que será abonado con arreglo a lo previsto en el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, habiendo suscrito la Junta Administrativa del Regadio de Lorca el correspondiente compromiso de auxilio.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal de conducción de las aguas del manantial de los Ojos de Luchena al pantano de Puentes, en termino municipal de Lorca (Murcia), por su presupuesto de contrata de trece millones ciento setenta y seis mil treinta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos, de las que corresponden al Estado diez millones quinientas cuarenta mil ochocientas veinticinco pesetas y noventa y seis céntimos, que serán abonadas en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de noviembre de 1948 por la que se anuncia concurso para pro-veer cincuenta plazas de alumnos especialistas operadores de radio de la rama B.

Artículo 1.º Se anuncia concurso para proyeer cincuenta plazas de alumnos especialistas operadores de radio de la rama B, pudiendo tomar parte los in-dividuos comprendidos entre los dieciocho y veinticinco años, a tenor de lo dispues-

o en el artículo tercero del Decreto de de mayo de 1941 («D. O. núm. 107). Art. 2º Las instancias, escritas de pu-no y letra del interesado, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en un lazo de cuarenta y cinco dias, a partir le la publicación de la presente Orden, lebiendo ser acompañadas de cuantos lebiendo ser acompanadas de cuantos documentos acrediten el derecho a tonar parte en el concurso, y certificado con informe de sus Jefes si pertenecen de Ejército, o de la Guardia Civil y Ayuntamiento en caso de no estar en filas. Asimismo acompañarán a las instancias guantos certificados acrediten los conocimientes cua posean mientos que poseen.

Art. 3.º Los admitidos al concurso sufrirán un examen previo de cultura general, con arreglo al adjunto programa, que se verificará el día 25 de enero próximo en las Jefaturas Regionales de Transmisiones más próximas al lugar en que tengan su residencia. Les será notificada en admisión con antelegión sufficieda en admisión con antelegión sufficiente. ficada su admisión con antelación suficiente.

Art. 40 Los que superen este examen con la suficiente calificación serán nombrados alumnos. A partir de la publicación de su nombramiento se les reclama-

rán los haberes correspondientes.

Art. 5.º El personal admitido procedente de paisano causará alta en el Centro de Transmisiones, donde los que no hayan efectuado el servicio militar des-arrollarán de 20 de febrero de 1949 a 20 de mayo del mismo año el período de instrucción militar a que se refiere el artículo cuarto del mencionado Decreto. Los viajes desde su residencia serán por cuenta del Estado, con derecho a los de-

vengos reglamentarios.

Art. 6.º El día 20 de mayo se incorporarán a dicho Centro los restantes admitidos para, todos juntos seguir el curso que dispone el mencionado artículo cuarto del Decreto, que tendrá una duración de nueve meses y se desarrollará con arreglo a los programas aprobados.

Art. 7.º Los gastos de material a que

dé lugar este curso será con cargo al capitulo III, artículo primero, grupo ter-cero, concepto primero, de la Sección cuarta del presupuesto.

Art. 8.º Por la Jefatura de Transmi-

siones del Ejército se dictarán las instrucciones complementarias para la realización de este concurso.

PROGRAMA

Examen elemental, escrito, sobre las materias siguientes:

a) Gramática: Escritura al dictado.b) Aritmética: Las cuatro reglas, con números enteros, decimales y fracciona-rios. Elevación a potencias. Razones y proporciones. Sistema métrico decimal. Re-

gla de tres simple y compuesta.

c) Geometria: Trazado y medida de la línea recta. Circunferencia: Longitud de la circunferencia y área del circulo. Ana circumerencia y area del circulo. An-gulos: Su clasificación y medida. Trián-gulo: Distintas clases y área de los mis-mos. Poligonos en general: Definiciones. Cuadriláteros: Paralelogramos, rectángu-los, rombo, trapecio, cuadrado y área de ellos. Pirámide, prienas cono cilindro y esfera. Definiciones. Representaciones gráficas por dos ejes coordenados.

Madrid, 13 de noviembre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 11 de noviembre de 1948 por la que se aprueba la corrida de escalas del Cuerpo Téc-nico de Inspección de Seguros y Ahorro y Actuarios de la Dirección General de Seguros.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente continuación:

En el apartado primero, número 8, donde dice: «Inspector-Jefe de primera clase, don Gonzalo Quintanilla Aramendía, con el sueldo anual de 16.400 pesetas», debe decir: «Inspector-Jeie de pri-mera clase, don Gonzalo Quintilla Aramendía, con el sueldo anual de 16.400 pesetas »

M.º DE EDUCACION - NACIONAL

ORDEN de 9 de noviembre de 1948 por la que se nombra a don Francisco Javier Sanchez Canton Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid a don Francisco Javier Sánchez Cantón.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 noviembre de 1948 por la que se autoriza para anunciar y cele-brar las subastas de las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Celebradas en los días 11 y 12 de agosto último las subastas autorizadas por el Decreto de 11 de junio del año en curso, y nuevamente subastadas el día 30 del mes de octubre próximo pasado las obras que resultaron desiertas en las subastas de agosto, se han obtenido bajas por un total importe de pese-tas 7.102.341.69, cifra a la cual deben afiadirse los presupuestes de contrata de las obras que quedaron desiertas por segun-da vez en el mencionado mes de octubre.

Resulta de todo ello un crédito de po-nible que asciende a pesetas 8 495 903,97 Efectuado el cálculo de la repercusión de esta cifra en cada una de las anualidades autorizadas por el citado Decreto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo se-

gundo del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V I para anunciar y celebrar las subastas de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para cada una se consigna en las casillas correspondientes, así como para otorgar en su día las adjudicaciones que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ LADREDA

Omo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

RELACION de	RELACION de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1948, con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en 11 y 12 de agosto y 30 de octubre so y a los créditos que resultan disponibles por las declaradas desiertas en virtud de la autorización concedida en el artículo 2º del Decreto de 11 de junio de 1948.	rgo a las bajas tud de la auto	1948, con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en 11 y 12 de agosto y 30 de octubre del año en cur- iertas en virtud de la autorización concedida en el artículo 2,º del Decreto de 11 de junio de 1948.	s subastas celek da en el articu	oradas en 11 y 110 2,º del Deci	12 de agosto y 3 reto de 11 de ju	0 de octubre d	el año en cur-
		Longitud	Presupuesto	Plazo de		ANUALIDA	ANUALIDADES PARA	
Provincias	DENOMINACION DE LAS OBRAS	ı	de contrats	cjecución	1948	1949	1950	1951
		metros	Pesetas	Meses	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	Albacete O. L. de Yeste a Ayna, por Molinicos.—Trozo 2.º	7.556,63	1.141.937,10	28	75.000,00	350.000.00	450.000,00	266.987,10
soama	Sension of the state of the sta	^	2.284.021,57	88	75.000.00	450.000,00	800.00m,00	1.159.021.57
Cluded Krein.	Ciudad Real., 19. L. de Arbarauelo a la de Arbacede a baen en en Corrijo den Moralico, Irozos 1.9, 2.9, 3.9, Terminación de obras.	20.056,00	1.486.045,98	8	75.000,00	400.000.00	600.000,00	411.045,98
Cuenca	Cuenca Carletera de Camportoles a Carboneras, Km. Zl.—reconstruc-	A	918.658,93	*	75.000,00	350.000,00	493.658,93	•
Granada	5.9, tranco 2.—Terminación de obras.	8.560,80	407.165.87	**	20.000,00	857.165.87	A	•
Leon	Leon C. de Fonierrada a La Espina, km 30.—Ecconstruccion del programme puente volado de Matarrosa sobre el río Sil	874,90	1,716.269.65	3	75.000,00	450.000,00	00'000'000	591.269,65
Overed	Over Duente de La Florida	•	473.211,31	21	75.000,00	398.211,31	A	A
			8.427.310.41		500.000,00	2.755.377.18	2.743.658.93	2.428.274.30

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se acuerda el reingreso a la situación activa en el Cuerpo de Subinspeotores Provinciales, de primera, del funcionario den Guillermo del Valle y Martin

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Subinspector provincial de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Tra-bajo, por la excedencia voluntaria otor-gada en 14 de septiembre último a doña Maria del Carmen Sánchez Serrano;

Vistos los informes emitidos por la Sección de Personal y Oficialia Mayor del Departamento, según los cuales no existe en la actualidad más petición de reingreso al servicio activo en dicha categoria que la formulada por don Gullermo del Valle y Martin, supernumerario sin sueldo en la clase citada desde el día 13 de noviembre de 1940 que tieel día 13 de noviembre de 1940, que tie-ne solicitado su reingreso por instancia de 8 de junio último, registrada de en-trada al siguiente, día 9,

Este Ministerio, estimando cumplidos los plazos y requisitos previstos en el artículo 41 del vigente Reglamento de Funticulo 41 del vigente Regiamento de Fun-cionarios de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer el reingreso en la situación activa en el Cuerpo de Subins-pectores Provinciales de primera del funcionario supernumerario don Guiller-mo del Valle y Martín, con efectos ad-ministrativos desde 15 de septiembre de este año, fecha siguiente a la de la va-cante citada, y económicos a partir de la fecha en que se posesione del destino que le corresponda, pasando a ocupar en el escalafón de su categoría el núm. 83, por ser el lugar que conserva en la es-cala por su anterior situación de super-

Lo que digo a V. I. para su conocimien. . to v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

F.-Ladreda

Públicas,

de Obras

Ministro

1948.—EI

de

de

Madrid, 22 de octubre **de 1948.**→ P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 701 por la que se anulan las 174, 215, 289 y articulos 43 y 44 de la 434-A y se dictan normas sobre clausura o intervención de establecimientos infractores y retirada de cupos.

FUNDAMENTO

Por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 7 de mayo de 1948, se ha atribuido a esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes la facultad re-presiva, con carácter preventivo, para decretar cierres provisionales de industrias

y comercies infractores del régimen de abastecimientos, subordinados a la reso-lución que en definitiva dicte la Fiscalia Superior de Tasas.

Tal medida, aplicada simultán amente conforme preceptúa el articulo 1.º del re-ferido Decreto, en el caso de que se acuerde la retirada de cartillajes y cupos, no implica que forzosamente haya de tener lugar, ya que la propia disposición y el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941 regulan ésta con sustantividad propia, de forma que si bien toda clausura provisional por el hecho de efectuarse implica un acuerdo de retirada de car-tillajes o cupos esto último puede tener efecto sin practicarse la clausura.

Por ello, y con el fin de unificar ri-terios, es preciso dictar las normas que juzguen estrictamente indispensables y al propio tiempo regular la retirada de cartillajes y cupos, que aun cuando no es materia de tipo punitivo, sino principalmente de carácter de servicio, su similitud es evidente por la trascendencia y los efectos para los inculpados.

De esta forma se refunden en una sola disposición preceptos que existen dispersos y a la par sirve de orientación tanto para nuestros servicios como para el comerciante e industrial al enumerar aquellos actos que originariamente deben dar lugar a la formación de los oportunos expedientes.

Por último, se recoge el reciente Decreto de 4 de noviembre de 1948 sobre continuación del trabajo en empresas sancionadas, con el fin de que no repercuta desfavoreblemente en la economia del abastecimiento aquellas situaciones de cesación de actividades como consecuencia de la retirada de cupos con carácter de-

A tal fin se dispone lo siguiente:

A) CLAUSURAS PROVISIONALES

AUTORIDADES FACULTADAS PARA DECRETAR LA CLAUSURA

1.9 Se delega en el Director técnico de Abastecimientos de esta Comisaria General, Delegado nacional del Servicio del Trigo y Jefe del Servicio de Carnes. Cueros y Derivados la facultad de decretar las clausuras provisionales de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto de 7 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), y en con-secuencia las retiradas de cartillajes y cupos por el mismo tiempo de aquellos establecimientos o industrias que infrin-jan las normas vigentes en materia de abastecimientos y cuva dependencia sea, bien directa de los mismos, bien de ór-ganos provinciales y locales a su servicio.

Dichas autoridades podrán, a su vez. delegar en las Jefaturas Provinciales de sus servicios respectivos, cuidando unas y otras de dar cumplimiento a las siguientes normas.

AUDIENCIA DEL INCULPADO

2.º Acreditada la infracción por medio de acta o diligencia será preceptiva la audiencia del inculpado, practicándose aquellas probanzas más indispensables para formar convicción, decretándose se-guidamente la clausura y retirada de cartillajes y cupos, si procediese, en resolución fundada que se notificará al encartado, siendo requisito para poderse decretar el que se deduzca claramente la conveniencia de aplicar aquella medida en evitación de nuevas irregularidades y que la industria o comercio dedique sus principales actividades en la manipulación de artículos intervenidos de la competencia de esta Comisaría General

EXPEDIENTE

3.º Las actuaciones que se practiquen podrán hacerse por duplicado, a fin de poder remitir éstas a la Fiscalia Superior de Tasas, para su ulterior resolución, en el plazo máximo de una semana.

Si no se efectuasen por duplicado, será preceptiva la expedición de testimonio, que quedará en el Organismo Instructor, remitiéndose el expediente original a la Fiscalia Superior de Tasas.

INFRACCIONES

4.º Sin perjucio de la estimación de infracciones con libertad de criterio por los Organismos llamados a aplicar la medida de clausura provisional, se considera que en principio deben producir tal acuerdo las siguientes:

a) Ocultaciones acaparamiento y precios abusivos de artículos intervenidos por la Comisaria General de Abastecimientos.

Circulaciones de artículos intervenidos sin guias ni conduces, falsificaciones

de las guias, enmiendas carállas de abas.

c) Tenencia ilegal de cartillas de abas.

número no superior al de tecimientos en número no superior al de seis, y falsificación de cartillas o sus cupones.

d) Establecimientos y fabricaciones de productos clandestinos, empleo de grasas comestibles en fabricaciones industriales.

e) Industrialización o fabricación, mo-

lienda o matanzas clandestinas.

f) Compra de víveres o ganado sin asignación de cupos ni autorización para

CARÁCTER EJECUTIVO DE LOS ACUERDOS

5.º Los acuerdos que₀ se dicten son ejecutivos y subordinados a la resolución que sobre la materia dicte la Fiscalia Superior de Tasas a la que se remite el expediente.

B) RETIRADA DE CUPOS POR TIEM-PO INFERIOR A SEIS MESES Y UN

RETIRADA TEMPORAL DE CUPOS

6.º La retirada de cupos de artículos intervenidos y de los cartillajes podrá imponerse con sustantividad propia a los establecimientos industriales y comerciales que infrinjan disposiciones de abastecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en

del artículo 43 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941.

7.º Dicha medida de retirada de cupos se adoptará no sólo por los actos u omisiones punibles en que incurran los titulares de los establecimientos, sino también por los que realicen sus dependientes, representantes o mandatarios.

AUDIENCIA DEL INCULPADO

8.º La medida a que se refiere el artículo 6.º será acordada, previa audiencia de los responsables y decretada por un plazo no superior a seis meses, por los Gobernadores civiles. Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. Comisarios de Recursos y Servicios Provinciales de la Carne Cueros y Derivados en sus recardiyas de la Carne Cu ros y Derivados, en sus respectivas jurisdicciones y competencia, pudiendo los Comisarios de Recursos retirar los títulos de compra a los colaboradores por tiempo no superior al año.

El acuerdo imponiendo la retirada de cupos, cartillajes y títulos contendrá una exposición clara y concreta de los hechos que se declaran probados, las referencias de las disposiciones legales infringidas y los antecedentes relativos a la reincidencia del infractor, cuyo acuerdo deberá ser notificado al interesado.

Este acuerdo será ejecutivo, y contra el mismo podrá interponerse el recurso de alzada dentro del término de tercer dia, ante el Organismo que dictó la re-

solución, el cual remitirá los antecedentes a esta Comisaria General para su resolución.

S. N. T.

9.º El Delegado nacional del Servicio del Trigo podrá aplicar directamente di-cha medida de retirada de cupos o delegar en sus servicios provinciales o locales.

TRÁMITE DEL RECURSO

10. Todos los recursos se remitirán a la Inspección General de esta Comisaría, la cual, con un brave informe-propuesta los cursará al Director técnico, Delegado nacional del Servicio del Trigo o Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, respectivamente, para su resolucion. Cuando el acuerdo hubiere sido adop-

tado directamente por el Delegado na-cional del Servicio Nacional del Trigo, podrá interponerse un recurso de súplica ante el mismo y subsidiariamente el re-curso de alzada, siendo este último resuel. to por mi-autoridad.

11. Resueltos los recursos, y por el mismo conducto, se devolverán los expedientes al Organismo sancionador en primera

C) RETIRADA DE CUPOS POR TIEM-PO SUPERIOR O CON CARACTER INDEFINIDO

RETIRADA INDEFINIDA DE CUPOS

12. Cuando la medida que se deba adoptar sea la retirada de cupos o carti-llajes, por plazo de un año. la Dirección Técnica de esta Comisaria General, Servicio Nacional del Trigo y Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrán acor-dar la medida por propia iniciativa o a propuesta de sus Organismos inferiores.

RECURSO

Contra este acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante mi autoridad, dentro del término de tercer dia, facultándose para hacer la presentación del recurso ante el Organismo que notifique la resolución.

Cuando las circunstancias especiales que concurran en los hechos o en las personas responsables aconsejen imponer la medida de retirada de cupos, cartillajes o carnets de colaboradores con ca-rácter indefinido o por plazo superior a un año, sin perjuicio de las facultades de hacerse directamente por el Comisario general en expediente instruido por mi Inspección General, la Dirección Técnica, Servicio Nacional del Trigo, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos, y Comisarios de Recursos elevarán a mi autoridad expediente y propuesta razonada de aquella medida. Si solamente se elevare propuesta, forma-rá expediente la Inspección General en comprobación de las infracciones imputadas, v contra el acuerdo que se dicte, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de Industria y Comercio dentro del término de tercer dia.

El recurso deberá presentarse en el Registro de esta Comisaria General, siendo el acuerdo ejecutivo, no obstante la alzada interpuesta.

REINCIDENCIA

13. En caso de reincidencia del infractor se aplicará siempre la medida de retirada definitiva de cupos.

Para estimar la reincidencia no se computarán los hechos efectuados y las sanciones aplicadas con anterioridad a la publicación de esta Circular, como asimismo para que dicha estimación tenga lugar deberá concurrir la circunstancia de que la primera sanción haya sido superior a los seis meses.

CUENTA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA y Comercio

14. De toda medida de carácter definitivo que afecte a industrias orgánicamente dependientes del Ministerio de Industria y Comercio se dará cuenta a dicho Ministerio, por si estima opertuno no autorizar nuevas aperturas de industrias análogas en los locales afectados, de acuerdo con los Decretos de 20 de agosto de 1938, 8 de septiembre de 1939 y Ordenes de 17 de noviembre de 1938 y 12 de contiembre de 1938 y 12 de septiembre de 1939.

Asimismo se dará cuenta a las respectivas Alcaldias con referencia a los co-mercios, para que análogamente no con-ceda licencias de apertura, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

D) CAUSAS QUE DEBE PRODUCIR LA RETIRADA DE CUPOS

INFRACCIONES

15. Puede producirse la retirada de cupos, con caracter temporal o definitivo, siempre que se produzcan infracciones del régimen de abastecimientos y principal-mente en los casos siguientes: 1.º Por todas las causas enumeradas

en el artículo cuarto, cuando se aplique esta medida sin la de clausura provisional.

- 2.º Producir adulteraciones en los artículos de racionamiento servidos al público o en las molturaciones de los mismos en fábricas.
- 3.º Negarse a facilitar al público los
- racionamientos anunciados.

 4.º Falta de diligencias en la gestión y financiación de cupos, falta de devolución de envases:
- 5.º Falta de capacidad económica para la financiación y adquisición de suminis-
- tros. Pérdidas de artículos racionados no debidas a fuerza mayor, sino a negligencia o mal acondicionamiento de depósitos y almacenes.
- 7.º Inflación de censos, errores de importancia en partes comerciales, falta de ingreso de redondeos centesimales o diferencias de precios efectivo y oficial o de transporte y acarreos en Caja de Compensación.

Inversión de artículos de racionamiento en fines distintos a los ordenados.

RETIRADA DE CUPOS A INDUS-TRIALES RESERVISTAS

RETIRADA DE CUPOS A INDUSTRIALES RESERVISTAS.—RECURSOS

16. La Dirección Técnica de esta Comisaría General podrá proceder a retirar los cupos de reserva concedidos a industrias y colectividades por cultivos de fincas en primera explotación, o mejora de cultivo, cuando se demuestre el uso indebido de los cupos, la simulación de contratos, falsedades en las cifras de declaración de cosechas y adquisición clandestina de pro-ductos. Contra sus acuerdos cabe recurso de alzada ante mi autoridad en la forma regulada.

F) DISPOSICIONES COMUNES EJECUCIÓN DE ACUERDOS

17. Las Delegaciones de Abastecimientos, Comisarias de Recursos, Servicios Provinciales del Trigo y Servicios Provinciales de la Carne, Cueros y Derivados, de cuya autoridad dependan los establecimientos afectados serán los competentes para ejecutar los acuerdos de retira-da de los cupos y clausuras, debiendo solicitar en caso necesario de los Organismos competentes la adopción de las medidas que consideren precisas para la efectivi-dad de aquéllas.

INSCRIPCIÓN DE CARTILLAJES

18. Cuando se adopte la clausura o retirada de cupos y cartillajes, se conce-

derá un plazo prudencial a los titulares de las cartillas o suministros para que puedan solicitar la inscripción de dichos documentos en cualquiera de los restantes establecimientos de la localidad.

19. Cuando las Fiscalias de Tasas acuerden el eierre de los establecimientos, prohiban el ejercicio de la industria o co-mercio, o los Tribunales de Justicia decreten el procesamiento o, en su caso, la condena de los infractores, la suspensión de cupos durará como mínimo el tiempo que subsistan dichas situaciones.

DESTINO DE LOS ARTÍCULOS

20. Las existencias de artículos intervenidos—transformados o no—que obren en poder de los infractores en el momen-to en que se lleve a efecto la retirada de los cupos serán entregados, previo pago de su importe, a precio de origen más los gastos de transporte suplidos a los comerciantes o industriales del gremio del infractor, a cuenta de los cupos que en lo futuro puedan corresponderles.

El valor de los artículos será entregado a los infractores, salvo que éstos se ha-llen en situación de procesados o que los artículos hayan sido puestos a disposi-ción de las Fiscalías de Tasas, en cuyos casos se dará a dicho importe el destino que acuerden el Juzgado o Fiscalia que conozca del asunto.

ALCANCE DE LA CLAUSURA

- La clausura decretada privará del ejercicio total del comercio o industria durante el tiempo de duración, aun cuando la infracción se hubiere cometido en una de las secciones en que se divida, debiendo la autoridad que lo efectúe dar cuenta a esta Comisaria General a efectos del último párrafo del artículo tercero del Decreto de 7 de mayo.
- 22. Para todas aquellas industrias que reputen indispensables para el abastecimiento podrá sustituirse la clausura. y las retiradas de cupos provisionales, por una intervención en la forma dispuesta en los artículos primero y quinto del Decreto de 7 de mayo de 1948, nombrándose un Delegado de la Autoridad que fiscalice, intervenga y regule directa y totalmente la recepción, movimiento y destino de los cupos de artículos intervenidos de que se trate en cada caso.

Siendo el acuerdo de intervención institutivo de la clausura, no se dará contra el mismo recurso alguno.

Cuando el acuerdo sea el de retirada definitiva de cupos adoptado por esta Co-misaria General en la forma dispuesta en la presente circular y que por lo tanto implique una cesación de actividades en el comercio e industria, se aplicará el Decreto de la Presidencia del Cobierno de 4 de noviembre de 1948, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo primero de dicho Decreto.

23. Cuando la medida precautoria lo sea de clausura provisional que baya de ser aprobada en definitiva por la Fiscalia Superior de Tasas en armonía con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto referido de 7 de mayo, el acuerdo será ejecutivo, pero el mantenimiento de la medida, su duración y aplicación del Decreto de 4 de noviembre de 1947, estarán subordinados a lo que dispone dicha Fiscalia Superior.

DEROGACIÓN DE PRECEPTOS Y ENTRADA EN VI GOR DE LA CIRCULAR

anuladas las Circulares Quedan 24. Quedan antiadas las Circulares
174. 215, 289. los párrafos primero, tercero. cuarto y quinto del articulo 43 y articulo 44 de la Circular 434A, asi como
cuantas disposiciones de la Comisaria General se opongan a lo que se previene en
la presente, que entrará en vigor a los

veinte días de su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO. Madrid, 15 de noviembre de 1948.—El Comisario general. José Luis de Corral

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrisimo señor Fis-cal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrisimos señores Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gebernadores civiles. Delegados provinciales de Abastecimientos. Comisarios de Recursos y Jefes provinciales del Trigo.

Servicio de Carnes Cueros y Derivados

Circular número 702 por la que se es-tablecen los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de in-vierno, tanto por kilo canat para en-trador en matadero como de venta al público consumidor en las tablajerias.

FUNDAMENTO

Llegada la época invernal, en que determinadas provincias del Sur de España dejan de ser exportadoras o auto-abascec.dus en ganado vacuno,, pasando a ser deficita-rias, por lo que precisan se les adjudiquen cupos de importac on de las restantes provincias productoras de este ganado en el período de referencia, como asimismo pasan a ser alibles o exportadoras provincias que en los periodos anteriores estuvieron clasificadas como deficitarias, se hace necesario, sin alterar les prec os actualmente vigentes para kilo canal en matadero, fivigentes para kilo canal en matadato, al-jados por Orden del Ministerio de Agri-cultura de 19 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 177), y para venta al público por Circular núm. 678 de venta al público por Circular núm. 678 de esta Comisaría, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193, de 11 de julio de 1948, modificar la inclus ón de las provincias de que queda hecha referencia, en los distintos grupos de precios.

En su vista, y debidamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, esta Co-misaría General dispone lo siguiente:

PRECIOS EN VIGOR PARA CARNE DE GANADO VACUNO CANAL EN MATIDERO Y DE VENTA AL PÚBLICO

Artículo 1.º Los precios que regirán para las liqu daciones del ganado vacuno en matadero al entrador del mismo por kilo canal, como asimismo para venta al público, según variedades de ganado y clases de la carne, serán los establecidos en el adjunto anexo, que estarán vigentes para toda la temporada de invierno, en tanto no sean modificados por nueva orden de esta Comisaria General.

PRECIOS DE CUEROS Y DESPOJOS

Art. 2.º Los precios de tasa legalmente en vigor en la actualidad para los despotos de ganado vacuno, como as mismo los establecidos para los cueros en sangre del mismo, no sufrirán variación, continuando como legales los establecidos por las men-cionadas disposiciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 3.º Quedan en vigor cuantas disposiciones complementarias sobre clasificación de canales, faenado de las mismas, régimen de entrada a matadero y distribución a tablajerias y demás que estable-cen la Orden del Ministerio de Agricul-tura y Circular de esta Comisaria anteriormente citadas.

Lo que se hace público para general co-

nocimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.-El Comisario general, José Luis de Corral

PARA	
VACUNO P.	
GANADO	
DE	
DE LAS CARNES T DESPOJOS COMESTIBLES E INDUSTBIALES DE GANADO VACUNO PARA	
N	
COMESTIBLES	PROPERTY OF ACTIONS OF THE PROPERTY OF THE PRO
DESPOJOS	AND REVENUE
CARNES Y	UV GOOMAJ
LAS	
DE 1	-
AL PUBLICO	
VENTA	
×	
PRECIOS EN MATADERO T VENTA AL PUBLICO	
E	
PRECIOS	

		24	Hueson	0000000000000000000000000000000000000
		A Y O	Sebo	සැගැගැයු අයුතු අයුතු ලෙස අයුතු ලෙස ලෙස ලෙස අයුතු ලෙසු අයුතු අයුතු ලෙසු ලෙසු අයුතු ලෙසු අයුතු ලෙසු ලෙසු අයුතු ලෙසු ලෙසු ලෙසු ලෙසු ලෙසු ලෙසු ලෙසු ලෙස
			Rifiones	111.00
	\		2. sin hueso	######################################
	0		1.* sin hueso	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #
	L 1 C			
	PUB	8	Huesos	6000000000000000000000000000000000000
	A L	E N O	Sebo	අවුතුතු ඇඇතු ඇතු අතුතුතු පුදුවල් වන්න අව වන්න අත්වේ ඇත් ඇණ ඇත් පුදුව ක් අව ඇත් පුදුව ක් අව ඇති පුදුව සහ අත්වේ සිනු සිනු සිනු සිනු සිනු සිනු සිනු සිනු
1949	ATN	O M	Rifiones	112586458888888888888888888888888888888888
TERNO 1948-	Z E	CON	2. sin hueso	22444111141114 4124112242244411221124441111111414114114
	0 DE	A A	1.º sin hueso	20000000000000000000000000000000000000
DE IN	ЕСІ			
TEMPORADA	P.B.		Huesos	0000000000000000000000000000000000000
		R A	Sebo	ਫ਼ਫ਼ਫ਼ਫ਼ਖ਼ੑਖ਼ਖ਼ੑਖ਼ਫ਼ਖ਼ੑਫ਼ਫ਼ਫ਼ਲ਼ੑਖ਼ਫ਼
LA		z	Rifiones	######################################
		T E R	2. sin hueso	######################################
			1.º sin hueso	221012888888888888888888888888888888888
	EN CANAL		Despojos por kg. en canal.	
			Vacuno mayor.	##8554445445549#54#855#95595555555555555
	ON V GI	OWNER	Vacuno menor	25222
	00144	N N	Terneras	1222336322221221121121222212212222222222
	ME OWEGIOTAR AND CANDERS	THE CIONAL	PROVINCIAB	Albacete Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Baleares Baleares Barcelona Burgos Casceres Cascelión Cascelión Cascelión Cascelión Carcora Gulpúzcoa Huesca Jaén Les Palmas Leo Granda Les Palmas Leo Gulpúzcoa Malaga Murcia Malaga Murcia Malaga Murcia Malaga Murcia Malaga Murcia Balananca Escyvia Escyvi
i		ì	E.	Albava Albava Albava Albava Albava Badasi Barcelona Cordosi